

1
Copia

35

ENTRE
TODOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA

VAMOS
MÁS ALTO

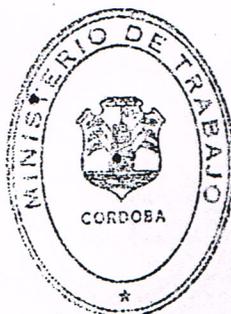
CORDOBA, 16 de Noviembre de 2016,
Ref: exp N° 0648-260526/2014

VISTO: Las constancias de autos y de conformidad al Dictamen de Asesoría Letrada N° 3244/2016 el cual comparto y hago mío, corresponde PASEN las presentes actuaciones al Departamento INSPECCION DEL TRABAJO, a los fines de notificar a las partes la presente Providencia Resolutiva con copia del dictamen.

FRANCO HERNAN MOGETTA PREVEDELLO
Secretario de Trabajo
y Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia de Córdoba



ES COPIA



MARÍA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Ministerio de Trabajo

ENTRE
TODOS

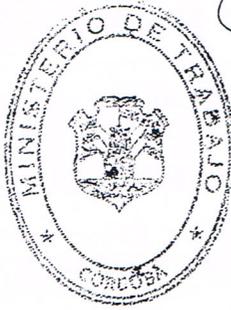
MINISTERIO DE TRABAJO
CORDOBA

VAMOS
MÁS ALTO

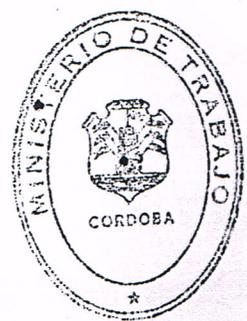
CORDOBA , 16 de Noviembre de 2016,
Ref: exp N° 0648-260526/2014

VISTO: Las constancias de autos y de conformidad al Dictamen de Asesoría Letrada N° 3244/2016 el cual comparto y hago mío, corresponde PASEN las presentes actuaciones al Departamento INSPECCION DEL TRABAJO, a los fines de notificar a las partes la presente Providencia Resolutiva con copia del dictamen.

FRANCO HERNAN MOGETTA BREVEDELLO
Secretario de Trabajo
y Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia de Córdoba



ES COPIA



MARÍA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Ministerio de Trabajo



MINISTERIO DE TRABAJO
RIVADAVIA N° 646-CORDOBA
ASESORIA LETRADA

REF EXPTE . N°0648-260526/2014

CORDOBA. 04 NOV 2016

DICTAMEN N° 3244

SEÑORA DIRECTORA:

PLANTEO: Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría a los fines de emitir opinión respecto de la presentación la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (U.E.P.C.) que consta a fs.14 de autos, respecto contratos a plazo fijo, suscriptos entre la empresa CRECER S.A. con sus empleados .

ANÁLISIS:

I.- PLANTEAMIENTO SINDICAL

a) Plantea U.E.P.C. que la empresa CRECER S.A, suscribe , con algunos de sus empleados referenciados en acta de fecha 29 de diciembre de 2014, a saber: Arrascaeta Cintia, Pratto Milagros, Micheli Alvaro, Garay Marcos, Balliano Ana, Paz Josefina, Alegret Carolina, Crespo Silvina, Miceeli Luciano M ilena,



ES COPIA

MARÍA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Ministerio de Trabajo

Magnaterra Luciana, contratos a plazo fijo, para trabajos docentes continuos para realizar tareas docentes. Este personal no percibe remuneración en enero y febrero contraviniéndose la ley 13.047, (Estatuto docente particular) y su equivalente provincial ley 5.326(Regimen de los Establecimientos de Educación Pública de gestión Privada de la Provincia de Córdoba), peticionando su conversión en contratos de tiempo indeterminado y el pago de los meses de enero y febrero.

II) PLANTEAMIENTO DE LA

EMPRESA .

La empresa manifiesta que se compromete a verificar la documentación y a consensuar una forma de darle solución en el caso de corresponder (fs. 6) adjuntando copia de contratos a plazo fijo (fs. 17 a 26).



ES COPIA

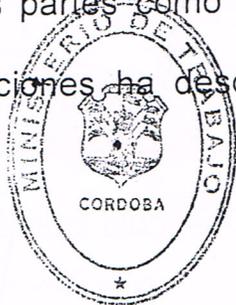
III. ANALISIS DE LA ASESORIA

MARÍA M. CUFRE
Jefe de División Despacho
Instituto de Trabajo

El contrato a plazo a fijo tipificado en el art. 90 de la L.C.T. , es un contrato de tiempo determinado, de carácter excepcional , siendo la regla la indeterminación del plazo . El Tribunal de Justicia de la



Provincia de Córdoba decidió en la SENTENCIA NUMERO: CIENTO TRES a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve, en los autos caratulados "JMELNITZKYN SERGIO JOSE C/ SANCOR MEDICINA PRIVADA SA - ORDINARIO - DESPIDO - RECURSO DE CASACION" (4338/37). Que, ya es doctrina consolidada de ésta Sala que una de las directivas rectoras del Derecho del Trabajo, es la de la continuidad del vínculo receptado en los arts. 10 y 90 LCT. La última norma, luego de fijar la regla de la indeterminación del plazo, regula la excepción, prescribiendo para la celebración válida de contratos a término, un requisito de forma y otro sustancial, los cuales en función de un criterio teleológico deben evaluarse de manera conjunta. La sola exigencia de la formalidad escrita se aleja del esquema legal propuesto por el régimen de contrato de trabajo al que debe agregarse la previsión del art. 27 Ley de Empleo. De lo contrario, el fin perseguido por el legislador de proteger la continuidad del vínculo, se vería desvirtuado por la simple manifestación, apreciación que tampoco se ajusta a una exégesis estricta pues, el marco conceptual de la ley laboral, ya en la regulación genérica de los derechos y deberes de las partes como en las prescripciones dirigidas a las distintas instituciones, ha descartado la subjetividad del empleador en las



ES COPIA

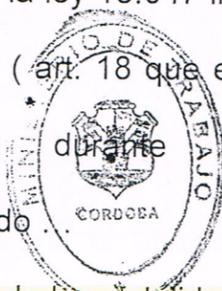
MARÍA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Ministerio de Trabajo

decisiones que involucran a la empresa y sus trabajadores, por lo que resulta imprescindible condicionar la conducta de los contratantes a razones objetivas impuestas legalmente para justificar el apartamiento del principio general de la indeterminación (en igual sentido Sentencias números. 119/96, 77/00, 103/03, 47/04).

Así, de los contratos a plazo fijo acompañados, surge que los trabajadores desempeñaran en la institución , tareas de profesor en las distintas materias, para las que fueron contratados, siendo las mismas esenciales para la actividad normal y habitual de la empresa en la prestación de sus servicios. Ante ello la modalidad contractual, utilizada por la empleadora es improcedente, por cuanto desvirtúa lo ordenado por el art. 90 inc. b de la L.C.T. concordante con el art. 27 de la ley 24013 y 9 y 10 de la L.C.T. apartándose de la regla , que es la indeterminación del plazo del

contrato. Asimismo el art. 19 de la ley 13.047 indica que los sueldos establecidos por el art. Anterior (art. 18 que establece los sueldos mínimos), se abonarán durante los doce meses independientemente del aguinaldo.

Que el receso escolar , es parte de la modalidad educativa, por lo que ello no implica transitoriedad ni discontinuidad del vínculo laboral .



ES COPIA

MARIA M. CUFRE
Jefe de División Despacho
Trabajo

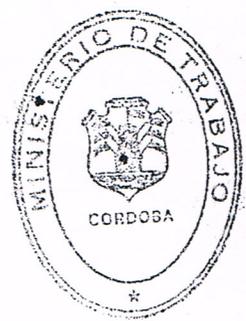
Por lo cual, los contratos mencionados, deben convertirse en contratos por tiempo indeterminado, debiendo la empresa pagar las remuneraciones de los doce meses más el aguinaldo respectivo, lo que incluye el pago de los periodos por receso escolar.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto en los considerandos ut- supra reseñados y analizados, la empresa debe convertir los contratos a plazo fijo en contratos por tiempo indeterminado, debiendo pagar las remuneraciones de los doce meses más el aguinaldo respectivo, lo que incluye el pago de los periodos por receso escolar.



MARTIN GABRIEL CORZO
ABOGADO
ASESORIA LETRADA
MINISTERIO DE TRABAJO

ES COPIA



MARÍA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Ministerio de Trabajo